

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).-

En atención a lo manifestado por la Auxiliar de la Justicia, en memorial que antecede, y como quiera que manifiesta su no aceptación al cargo para la cual fuere designada; se accederá a lo deprecado.

En consecuencia a lo anterior y por lo brevemente expuesto, el Juzgado releva a la DRA. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MONTOYA, del cargo de PERITO, y en su reemplazo designa a Uber Ruben Balamba Bohorquez quien se encuentra inscrito en la lista actual de auxiliares de la justicia de este Despacho.-

Comuníquesele en legal forma y hágansele las advertencias sobre la obligatoriedad de aceptación del cargo, so pena las sanciones de ley.-

Los demás insertos son los decretados en auto de fecha Febrero 4 de 2.020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, cumplido de forma íntegra con los lineamientos establecidos en el Numeral 7º del artículo 375 del C..G del P., es decir se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva en debida forma, e inclusión de la misma, y cumplida la convocatoria edictal con el lleno de los requisitos legales, habiendo fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al juzgado las personas emplazadas, a recibir la notificación ordenada, se procede por el Despacho a la designación del curador ad – litem, que los ha de representar dentro del presente trámite, cargo que ejercerá bajo las prevenciones del numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P.

Comuníquesele el nombramiento a fin de que comparezca a notificarse del auto Admisorio de la demanda, acto que conllevará la aceptación del mismo, y cuyo nombramiento recae en el siguiente auxiliar de la lista oficial y vigente de este Despacho Judicial:

Luis Alfredo Cardozo Cardozo .-

Señálese por concepto de gastos de curaduría la suma de \$380.000,00 pesos mda. cte., a cargo de la parte demandante. Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar.-

Por secretaría comuníqueseles la designación, con la advertencia que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que indica la Ley, salvo excepción justificada, conforme lo preceptúa el Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.-

Téngase en cuenta que el demandado, BERNARDO MARTIN BUITRAGO MAYORGA, fue notificado de manera personal, y dentro del término legal guardo silencio para contestar la demanda.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2019-00312-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30 de Dos Mil Veinte (2.020).-)

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del estudio de las presentes diligencias, se colige que a la fecha no obra constancia de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión, y consonante con lo ordenado por el inciso final del literal g.-) del numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., se hace necesaria para continuar con el trámite que en derecho corresponde que esta sea haya cauterizado.-

Cumplido estrictamente lo anterior y los demás postulados ordenados en auto de admisión ingresen las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

2019 00312 00

REF: PERTENENCIA N° 2020-00195-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, urbano, ubicado en la carrera 6 A N° 2 - 57 Barrio La Paz de este Municipio, el cual hace parte del predio de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, N° 051 - 207589, promovida por; ERIKA PATRICIA MOLINA, MARIA ALCIRA GONZALEZ DE VILLARRAGA, AURA ROSA GONZALEZ GONZALEZ, RICAR ANDRES VILLARRAGA GONZALEZ, MARIA DEL TRANSITO GONZALEZ GONZALEZ, GLADYS ALEIDA VILLARRAGA GONZALEZ, y ANA SOFIA GONZALEZ GONZALEZ, y en contra de; OROSIA VILLARRAGA DE URREA y MIGUEL ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 207589. Por secretaria ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Oficiese a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo, así como su información general actual.

Se decreta el emplazamiento de; OROSIA VILLARRAGA DE URREA, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese al DR. JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la petición obrante a folio inmediato anterior y del estudio de las diligencias, se colige que la parte interesada en la prueba grafológica solicitada y ya decretada en legal forma por el Despacho, no ha cumplido con la carga respectiva para evacuar la misma, en ese orden de ideas se ordena requerir a la parte demandada, con el fin de que en un término no mayor a Diez (10) días proceda a realizar los trámites tendientes que conlleven a la práctica de esta, so pena de entenderse como desistida.-

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte (2.020).-

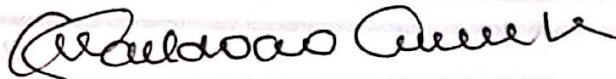
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

ALIRIO GOMEZ RODRIGUEZ

GLORIA INES MONROY RUIZ

257404089001 2020 00038 00

2020 00038 00

REF: PERTENENCIA N° 2020-00046-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sibaté Cundinamarca, Septiembre Treinta (30) de Dos Mil Veinte
(2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en él consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1-. Conforme a la vía procesal que se le pretende dar al presente encuadrado, es requisito sine qua non, que se acompañe la certificación del registrador de instrumentos públicos del inmueble, o del inmueble de mayor extensión, materia de proceso, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, sobre el bien inmueble que se pretende en usucapión y a consecuencia de ello, dirigirse la demanda en contra de estas. (Numeral 5° del Art. 375 C.G.P.)-

2-. Alléguese, y con el fin de tener plenamente identificado el inmueble objeto de usucapión, en cuanto a la extensión, cabida y linderos, el plano certificado por la autoridad catastral y/o levantamiento topográfico o experticia de este.-

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

De la respectiva subsanación alléguese copia tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.